

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 28 de Julio de 1894.

Número 173.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sáb. 28. Santos Nazario, Celso, mrs.; san Víctor, papa y san Inocente, papa, conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. — Acuerdo N. 14. A prueba un detalle.

CARTERA DE HACIENDA. — Acuerdo N. 55. Accede a una solicitud.

CARTERA DE MARINA. Acuerdo N. 14. Accede a una solicitud.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Documentos defectuosos. Detalle. Edicto matrimonial.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. —Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 16 de Julio de 1894.

Por cuanto la Municipalidad de este cantón central en el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el 6 del corriente, dió su aprobación á los detalles levantados por las Juntas itinerarias respectivas para la composición de caminos de Las Pavas y del que conduce del Hatillo al barrio de Alajuelita,

el Presidente de la República,

De conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888,

ACUERDA:

Aprobarlos en la forma en que fueron publicados en las Gacetas del 5 y 14 de Junio úl-

timo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Los detalles dicen:

HATILLO.

| | | | |
|---------------------------------|---------|--------------------------|-----------|
| Acosta David..... | \$ 4-00 | Retana Carlos..... | 1-00 |
| Arila José..... | 1-00 | Rafael..... | 1-00 |
| .. Rafael..... | 5-00 | Rojas José..... | 5-00 |
| Arias Antonio..... | 1-00 | Rojas Andrés..... | 4-00 |
| Alvarez Miguel..... | 1-00 | Rojas Dolores..... | 5-00 |
| Brenes Francisca de Torres..... | 20-00 | Rojas José M..... | 5-00 |
| Bolaños Francisco..... | 5-50 | Rojas Manuel..... | 5-00 |
| Castro Basilio..... | 15-00 | Sibaja José L..... | 5-00 |
| Carmona Martiliano..... | 2-00 | Solis Silvestre..... | 4-00 |
| Campos Narciso..... | 5-00 | Solano Manuel..... | 5-00 |
| Castro Eduardo..... | 5-00 | Sibaja José h..... | 5-00 |
| .. Zacarías..... | 1-00 | Sibaja Encarnación..... | 1-00 |
| Cascante Adolfo..... | 6-00 | Solano Gabriela..... | 5-00 |
| Carmona Silvestre..... | 5-00 | Solano José h..... | 5-00 |
| Durán Doroteo..... | 6-00 | Solano Jesús R..... | 20-00 |
| Esquivel Fabián..... | 75-00 | Solano José..... | 10-00 |
| Gómez Francisco..... | 6-00 | Solano Luis..... | 3-00 |
| Gallardo Augusto y Co..... | 50-00 | Solano Joaquín..... | 2-50 |
| Hidalgo Manuel..... | 5-00 | Solano Rafael..... | 8-00 |
| Hernández Atlilano..... | 1-50 | Solano Ramón..... | 1-00 |
| .. Dolores..... | 4-00 | Torres Guillermo..... | 3-00 |
| Jiménez José M..... | 2-00 | Torres José..... | 5-00 |
| .. Jacinto..... | 5-00 | Villalta Pedro..... | 13-00 |
| .. Jacinto..... | 10-00 | Villalta Mariano..... | 1-00 |
| .. Avelina de Quesada..... | 30-00 | Vargas Buenaventura..... | 1-50 |
| León Joaquín..... | 2-00 | Villalta Jacinto..... | 5-00 |
| Oviedo J. José..... | 5-00 | Vargas José..... | 1-50 |
| Porras Rafael..... | 3-00 | Villalta Manuel..... | 1-50 |
| .. Juan..... | 2-00 | Villalreal Gorgonia..... | 5-00 |
| Quesada Juan..... | 1-00 | Zamora Manuel..... | 30-00 |
| Rojas Concepción..... | 6-00 | Pérez José..... | 1-00 |
| .. Jesús..... | 1-00 | | |
| .. Petra, testamentaria..... | 5-00 | | |
| .. Carmen..... | 1-00 | | |
| .. Matías..... | 20-00 | | |
| | | Suma total..... | \$ 483-00 |

LAS PAVAS.

| | | | |
|--------------------------------|--------|---|------------|
| Arias Manuel..... | 32-50 | Núñez Trinidad..... | 1-50 |
| Alvarado Joaquín..... | 17-50 | Núñez Jesús..... | 1-00 |
| Agüero Benigno..... | 12-00 | Ortúño Gaspar..... | 55-00 |
| Arroyo Juan Rodríguez..... | 0-50 | Otárola Domingo..... | 6-50 |
| Arroyo Margarita..... | 0-50 | Oviedo Francisco..... | 0-50 |
| Agüero Eduardo..... | 3-50 | Peña Dolores..... | 3-00 |
| Bustamante Juan..... | 0-50 | Pant Manuela..... | 10-00 |
| Barrantes José..... | 5-00 | Pinto Jesús..... | 1-50 |
| Barbosa Félix..... | 0-50 | Porras Hilarión..... | 2-50 |
| Barquero Leonardo..... | 0-50 | Peralta José María..... | 0-50 |
| Barquero José..... | 2-00 | Quesada José..... | 2-00 |
| Barquero Rafael..... | 0-50 | Reinoser Ernesto, testamen- taria..... | 155-00 |
| Badilla Mauricio..... | 0-50 | Elvas José María, testamen- taria..... | 1-00 |
| Bejarano Frutos..... | 0-50 | Retana Andrés..... | 22-00 |
| Barbosa Juana..... | 1-00 | Ramírez Gordiano..... | 16-00 |
| Badilla Petronia..... | 2-00 | Rivera Sinforiano..... | 12-00 |
| Badilla Marcela..... | 0-50 | Rodríguez José..... | 12-00 |
| Castro Pío, testamentaria..... | 15-00 | Ramírez Tomás..... | 5-00 |
| Castro Basilio..... | 14-50 | Saborio Ramón..... | 10-50 |
| Chavarría Silvestre..... | 0-50 | Solis Silvestre..... | 15-00 |
| Fernández Gordiano..... | 26-00 | Sandoval Rafael..... | 1-50 |
| Flores José..... | 0-50 | Sandi María..... | 0-50 |
| Gallegos Antonio..... | 14-00 | Solano Vicente..... | 1-50 |
| González Calixto..... | 4-00 | Sandi Domingo..... | 0-50 |
| Gallegos Bárbara..... | 2-50 | Solano Manuel..... | 1-00 |
| Garro Pascual..... | 0-50 | Salazar Franco..... | 0-50 |
| Garro Julián..... | 1-50 | Solano Rafael..... | 2-50 |
| García Gabina..... | 0-50 | Umaña Rosa..... | 0-50 |
| Hubbe Antonio..... | 162-50 | Vargas Salvador..... | 5-00 |
| Hernández Ramón..... | 0-50 | Varela Antonio..... | 8-50 |
| Hernández Juan Ramón..... | 1-50 | Vargas Francisco..... | 1-50 |
| Millet Napoleón..... | 54-00 | | |
| Montealegre Ricardo..... | 61-50 | | |
| Metamoros Fulgencio..... | 1-00 | | |
| Mora Ricardo..... | 3-00 | | |
| Mena Procopio..... | 0-50 | | |
| Madrid Rafael..... | 0-50 | | |
| Meza Dolores..... | 0-50 | | |
| Moya Manuel..... | 0-50 | | |
| Marta Toribio..... | 3-00 | | |
| Municipalidad de San José..... | 60-00 | | |
| | | Suma..... | \$ 576-75 |
| | | Suma los dos detalles..... | \$ 1539-75 |

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Julio de 1894.

Vistas las solicitudes presentadas á esta Secretaría por el Licenciado don Máximo Fernández, en concepto de apoderado de la Compañía Perlífera Costarricense, en las cuales pide la introducción libre de derechos, de lo siguiente:

- P 1712—12 bultos sogá.
- PUNTA RENAS 13722—10 barriles manteca.
- 1—1 caja linternas.
- 2—1 caja lona cáñamo.
- Pavilo.
- Motones.
- 374—2 cajas anclas.
- 5710—6 líos remos.
- 11—1 rollo alambre.
- 12714—3 barras plomo.
- 15—1 lío motones.

- Chumaceras.
- Tenazas.
- Agujas.
- Llaves inglesas.
- Compás carpintero.
- 16—1 bulto frazadas.

Todo para uso exclusivo de la empresa, el Presidente de la República,

De conformidad con la cláusula XI de la proposición respectiva, aceptada por acuerdo número 72 de 17 de Setiembre de 1886,

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado, con excepción del bulto de frazadas.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Julio de 1894.

Visto el memorial en que don Alberto Fait y Rocchi, casado, empresario y residente en Puntarenas, solicita patente de navegación y uso de la bandera nacional para el vapor "Ocho de Mayo"; y habiendo acreditado por documento auténtico ser él constructor, único y verdadero dueño del expresado vapor, cuyo tamaño y demás condiciones son las siguientes.

- Eslora..... 20 metros.
- Manga..... 3 " 85 centímetros
- Puntal..... 1 " 55 "

Máquina sistema "Compound", con ruedas á los costados y cilindros de 8" x 26" x 24".

Caldera tubular de bronce.

Casco de acero galvanizado, con curvas del mismo metal, y quilla sobrepuesta

Cubierta de cedro, corrida, con escotillas.

Un salón para pasajeros, en popa.

Dos palos con su velamen, aparejo de Pailebot.

- Calado en popa..... 2 1/2 pies
- Calado en proa..... 1 1/2 "
- Toneladas de registro.. 35

Visto asimismo el informe, previo el examen correspondiente, emitido por los peritos, Ingeniero Mecánico señor William Joung, y carpintero de ribera don Federico Donten, nombrados por el Capitán del puerto de Puntarenas, del cual consta que el expresado vapor se halla en perfecto estado de servicio, y por consiguiente, en capacidad de navegar,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo que solicita el señor don Alberto Fait y Rocchi; y en consecuencia, extiéndase al vapor "Ocho de Mayo" la respectiva patente de navegación.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUITÓS.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 10 del corriente mes.

| | Tomo | Asiento |
|----------------------------------|------|---------|
| José Zacarías Arias Arias | 56 | 669 |
| Dominga Arias Arias | — | 670 |
| Tiburcio Morales Salas | — | 2396 |
| Carmen García Vega | — | 2516 |
| Rosenda Vega Vargas | — | 2517 |
| Rafael García Vega | — | 2518 |
| Rosario | — | 2520 |
| Arturo | — | 2521 |
| Genoveva | — | 2522 |
| Julio | — | 2524 |
| David | — | 2525 |
| Sebastián García Fonseca | — | 2602 |
| Dominga y Zacarías Arias | — | 3722 |
| Francisco Morales Salas | — | 3858 |
| Policarpa Hernández Barquero | — | 3866 |
| Adolfo Camacho Hernández | — | 3867 |
| Juana | — | 3868 |
| Sebastián | — | 3869 |
| Juan | — | 3870 |
| Cristina | — | 3871 |
| Manuel | — | 3872 |
| Aurora | — | 3873 |
| Pedro | — | 3874 |
| Miguel | — | 3875 |
| Narciso Soto, ú. ap. | — | 3880 |
| Jesús Ocampo Elizondo | — | 3978 |
| Leandra Oviedo Arrieta | — | 3979 |
| José Blas | — | 3980 |
| Mannela | — | 3981 |
| Ramona | — | 3982 |
| Manuel | — | 3983 |
| José Honorio Araya Vargas | — | 3986 |
| Carmen García Vega y compañeros. | — | 4409 |

Registro Público. San José, 25 de Julio de 1894.

José María Acosta.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 11 del corriente mes.

| | Tomo | Asiento |
|--------------------------------|------|---------|
| José María Molina Rojas | 56 | 3898 |
| Mercedes Hidalgo Ugalde | — | 3927 |
| José Hidalgo Monestel | — | 3949 |
| María Aguilar Cascante | — | 3946 |
| Juan Bermúdez Ávila | — | 3957 |
| Mercedes Hidalgo Ugalde | — | 3969 |
| Antonio González Carballo | — | 4020 |
| Macedonio Barrantes Solís | — | 4721 |
| Jesús Araya Miranda | — | 4022 |
| Enrique Malaquías Araya Soto | — | 3026 |
| Ana María Francisca Araya Soto | — | 4027 |
| Francisco Araya Soto | — | 4028 |
| Ramón | — | 4028 |
| Domingo | — | 4030 |
| Fermina | — | 4031 |
| Cirilo Vargas Villalobos | — | 4129 |
| Ramón González López | — | 4137 |
| Cabrera Roma y Compañía | — | 4148 |
| Jesús Barquero Aguilar | — | 4168 |
| Victor Argüello Murillo | — | 4213 |

Registro Público. San José, 24 de Julio de 1894.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888 se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Miguel de este cantón, lado Sur, para la composición de caminos en el presente año.

| | | | |
|-----------------------|-------|---------------------|-------|
| Araya Bruno | 1-00 | León Guadalupe | 10-00 |
| Arce Vicente | 1-00 | — Melitón | 8-00 |
| Arce David | 2-00 | — A. Ramona (al- | |
| Azofeifa Lucas | 2-00 | — hacea) | 3-00 |
| Araya Luciano | 1-00 | — Timoteo | 2-00 |
| Argüello Manuel | 6-00 | — Masis José | 1-00 |
| Azofeifa Ramón | 4-00 | — Ocampo Estanislao | 2-00 |
| Aguilera Sinesio | 1-00 | — Félix | 1-00 |
| Barquero Abraham | 1-00 | — Dámaso | 2-00 |
| Bolaños Benjamín | 1-00 | — Ramírez Elías | 1-00 |
| Barquero Eduardo | 2-00 | — Rojas Julián | 1-00 |
| — Francisco | 7-00 | — Ramírez Juan | 4-00 |
| Bolaños Juan | 1-00 | — Rodríguez Juan | 2-00 |
| Barquero Dionisio | 1-00 | — Ramírez Juan | 1-00 |
| Bolaños Miguel | 3-00 | — Dionisio | 2-00 |
| Barrantes Manuel | 2-00 | — Rodríguez Rosa | 4-00 |
| Bolaños María Jiménez | 9-00 | — Sánchez Albino | 1-00 |
| Barquero Rafaela | 9-00 | — Vicente | 1-00 |
| Bolaños Tranquilino | 18-00 | — Salas Custodio | 1-00 |
| Chacón Antonio | 12-00 | — Claudio | 1-00 |
| Córdoba Antolín | 2-00 | — Carmen | 10-00 |
| Chacón Adriano | 4-00 | — Sánchez Camilo | 3-00 |
| Campos Alfonso | 1-00 | — Francisco | 4-00 |
| Calvo Antonio | 2-00 | — Salas Joaquín | 6-00 |
| Castro Vicente | 1-00 | — Sánchez Juan | 2-00 |
| Chacón Valentín | 1-00 | — Salas Laurencio | 1-00 |
| Campos Damián | 4-00 | — Lucas | 1-00 |
| — Francisco | 3-00 | — O. Manuel | 5-00 |
| Chacón Francisco | 15-00 | — Sánchez Nolberto | 2-00 |
| | | — Salazar Florencio | 1-00 |

| | | | |
|---------------------|-------|-----------------------|-------|
| Campos Jesús | 4-00 | Salas Rafael | 6-00 |
| Carrillo Jerónimo | 7-00 | — Ciraco | 4-00 |
| Chacón Isidro | 5-00 | Trejos Manuel | 1-00 |
| — Ignacio | 2-00 | — Juana | 2-00 |
| — S. Julián | 6-00 | Umaña Julio | 2-00 |
| Carrillo José | 2-00 | — Manuel | 2-00 |
| Chacón B. Julián | 3-00 | Villalobos Agustín | 30-00 |
| Céspedes Juana | 3-00 | — Alfonso | 1-00 |
| — José Fermín | 1-00 | — Adolfo | 2-00 |
| Chacón Ch. Juan | 6-00 | — Andrés | 1-00 |
| — Josefa | 1-00 | Vargas Anollina | 7-00 |
| Castro Mercedes | 20-00 | — Agapito | 3-00 |
| Chacón Murrillo | 3-00 | — Vicente | 1-00 |
| — Manuel María | 2-00 | Villalobos Domingo | 1-00 |
| Campos Manuel | 2-00 | — Daniel | 18-00 |
| Chacón Miguel | 3-00 | — Elías | 1-00 |
| — Nicolás | 1-00 | Valenciano Florentino | 20-00 |
| Carrillo Pedro | 9-00 | Villalobos Jesús | 4-00 |
| Chacón Rafaela | 1-00 | Vargas Josefa | 1-00 |
| Calvo Rafael | 1-00 | Villalobos B. Juan | 3-00 |
| Chacón Santos | 35-00 | — Joaquín | 1-00 |
| — Sinforosa | 1-00 | Vargas Juan | 2-00 |
| Hernández Liberata | 7-00 | Villalobos Melchor | 1-00 |
| — María | 2-00 | — Manuel | 3-00 |
| Elizondo Sinforiano | 3-00 | Valerio Marias | 8-00 |
| Fonseca Elogio (su- | 4-00 | Vargas Nicolás | 2-00 |
| cesion) | 4-00 | — Pedro | 6-00 |
| Fonseca Francisco | 1-00 | Villalobos Rafael | 1-00 |
| González Agustín | 1-00 | Vargas Romona | 5-00 |
| — Evaristo | 4-00 | Villalobos Ramona | 1-00 |
| — Juan | 1-00 | Valenciano Rafael | 1-00 |
| — Juan | 1-00 | Vargas Rosendo | 1-00 |
| — José María | 2-00 | Villalobos Tomás | 1-00 |
| — León | 2-00 | Vargas Trinidad | 1-00 |
| — Tranquilino | 5-00 | Zamora Ch. José | 1-00 |
| — Tomasa | 20-00 | — José María | 1-00 |
| — Ubaldo | 4-00 | — Rafael | 12-00 |
| Jiménez José María | 2-00 | — R. Rafael | 1-00 |
| — Rafaela | 9-00 | Zúñiga Domingo | 2-00 |

San Miguel, lado Sur, 30 de Junio de 1894.

ADRIANO CHACÓN. JUAN VILLALOBOS.

Es copia.

Jefatura Política de Santo Domingo, 18 de Julio de 1894.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

Ante mí,
J. ABRAHAM RODRÍGUEZ B,
Secretario.

El señor Guillermo Reinaldos, mayor de edad, soltero, gastró, jamaicano y vecino de Siquirres, hijo legítimo de John Reinaldos y Elisabeth Sanders de Reinaldos, naturales y vecinos de Jamaica, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora María Zúñiga, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, costarricense y residente en Siquirres, hija legítima de Pedro Zúñiga y María Vargas de Zúñiga, naturales de Heredia de Costa Rica.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado dentro del término legal.
Gobernación de la comarca de Limón, a dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Balvanero Vargas.

Jesús S. Alfaro,
Srío.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

26 de Julio.—Hey á las 7 y 30 a. m. zarpó para Golfo Dulce el vapor nacional "Turrialba", de 54 toneladas, 15 tripulantes y al mando de su capitán Passmore.

TELEGRAMAS DE LIMON.

25 de Julio.—A las 9 p. m. zarpó el vapor inglés de la Mala Real Británica "Prince", con destino á México, al mando de su capitán G. O. Jones, 25 tripulantes, 1374 toneladas. Sin carga, pasajeros ni correspondencia. Despachado por F. J. Alvarado.

26 de Julio.—A las 5 p. m. zarpó para New Orleans el vapor "Foxhall", capitán Lesslie, 26 tripulantes y 538 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 13652 racimos de bananos. Correspondencia: 6 sacos. Despachado por M. C. Keith.

26 de Julio.—A las 2 p. m. fondeó el vapor "Athos", procedente de Cartagena, con dos días y dos horas de mar, capitán Low, 32 tripulantes y 1261 toneladas. Pasajero: R. Pardo. Carga: 290 novillos y 7 sacos de cacao. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Consignado á C. F. Willis.

27 de Julio.—A las 6 p. m. zarpó para Bluefields el vapor de guerra inglés "Moab", comandante Lesslie C. Steamer, 1170 toneladas, 175 individuos de tropa, 100 rifles, 12 torpedos y 16 cañones.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

En la demanda de casación promovida por el señor José Ramón Chavarría Mora en su carácter de defensor de los señores Raimundo y Lorenzo Amador Mesén, y por éstos á la vez, todos mayores de edad, casado el tercero solteros los dos primeros, agricultores y vecinos del barrio del Zapote de esta ciudad los Amador, abogado y de este vecindario el defensor, de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelacio-

nes en la causa criminal seguida de oficio contra los segundos en unión del señor Fernando Carranza Mora por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Rudecindo Muñoz.

Resultando:

1º—Que á consecuencia de parte dado por el Juez de Paz del indicado barrio al Juez del Crimen de esta provincia de haberse encontrado muerto el señor Rudecindo Muñoz, levantó esta autoridad auto cabeza de proceso para seguir la sumaria del caso y ordenó se procediera á la autopsia del cadáver por el Médico del Pueblo, lo mismo que se reconociera por personas; y con tal motivo dió principio dicho Juez á la sumaria recibiendo declaraciones de testigos, en las cuales éstos reconocieron ser el cadáver que se les presentó el de Rudecindo Muñoz: que como á las ocho de la noche del veintitrés de Setiembre próximo pasado vieron al occiso con cuchillo en mano amenazando á los indiciados Amador y Carranza quienes andaban además acompañados de Justo Díaz y Manuel Pérez; que no habiendo querido Muñoz envainar su cuchillo, los antes citados comenzaron á alegar con él de lo que resultó una riña en la que creen murió Muñoz; y que de la misma aparecen heridos Raimundo Amador y Fernando Carranza: que todos esos señores traían armas cortantes excepto Lorenzo Amador que tenía un bastoncito.

2º—Que del reconocimiento practicado en el cadáver aparece que tenía una herida situada sobre la tetilla derecha, como de cuatro centímetros de longitud que atravesó el pulmón derecho y llegó la punta del instrumento con que fué producida hasta tocar con la columna vertebral: que la herida fué de necesidad mortal y perpetrada con instrumento cortante y punzante.

3º—Que en ese estado fué pasada la sumaria al Alcalde tercero de esta ciudad quien continuándola recibió otras declaraciones de testigos entre las que aparece la del señor Valerio Alvarado que asegura que Lorenzo Amador dió muerte á Muñoz y que al caer éste al suelo se le fueron encima Raimundo Amador y Fernando Carranza; que éste en la suya dijo que la muerte de Muñoz fué ocasionada por Lorenzo y Raimundo Amador, pues reñían con Muñoz; y que los Amador en sus respectivas declaraciones negaron el hecho en referencia.

4º—Que el Médico del Pueblo reconoció á los heridos Fernando Carranza y Raimundo Amador; encontrándoles al primero una herida situada en la base dorsal del dedo índice de la mano derecha como de dos centímetros de longitud, dividió los tejidos externos, no dejará impedimento de por vida y en nueve días sanará; y que el segundo tenía una herida en el teno externo y en medio del antebrazo izquierdo, como de dos centímetros de longitud, dividió los tejidos externos y tardará para sanar nueve días y que ambas heridas fueron producidas con instrumento cortante.

5º—Que no encontrando el expresado Alcalde datos para continuar la instrucción respecto de Manuel Pérez y Justo Díaz, les puso en libertad bajo fianza de haz; y hecho esto pasó la sumaria al inmediato superior, el cual á su vez dictó auto motivado de prisión contra Lorenzo Amador, Fernando Carranza y Raimundo Amador por el crimen de homicidio de que se ha hecho mención.

6º—Que elevada la causa á plenario y recibida confesión con cargos á cada uno de los reos sólo Raimundo confesó el hecho por que se le juzga, excusándose de no haberlo cometido intencionalmente; y además aceptó en parte los cargos que se le hicieron, ofreciendo rendir pruebas á su favor.

7º—Que evacuadas las pruebas rendidas por los defensores de los procesados estando la causa en el término probatorio, y corrido el traslado de ley, el Agente Fiscal lo contestó manifestando que el proceso debe someterse á conocimiento de Jurado para que decida quiénes son los autores del crimen en referencia; y en efecto, posteriormente el predicho Juez convocó un Tribunal de Jurado con el objeto de que declarase la responsabilidad de los procesados en el crimen de que se trata: que para el día de la instalación de ese Tribunal presentó un escrito de cuestiones del mismo el defensor de los reos Amador, las cuales denegó el Juez que se sometieran á conocimiento del Jurado, de acuerdo con los artículos 9 y 15 de la Ley, y la Sala Segunda de Apelaciones conociendo en apelación declaró que debían someterse al Jurado las cuestiones propuestas; y con vista del veredicto respectivo, el Juez a quo dictó á las nueve de la mañana del dieciséis de Enero último sentencia, en la cual cita de los artículos 163, 164 y 882 Parte III del Có-

General y 27 de la Ley de Jurado y demás leyes que se dirán, falló: absolviendo de toda pena y responsabilidad á Fernando Carranza Mora del crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rudecindo Muñoz sin lugar á indemnización por haber habido mérito para su enjuiciamiento, y ordenó su libertad bajo fianza de haz: declaró responsables del mismo crimen á los procesados Raimundo Amador Mora y Lorenzo Amador Mesén, y los condenó: á Raimundo á sufrir nueve años, un día y doce horas de presidio en San Lucas, y á Lorenzo á once años de igual pena: á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, por todo el tiempo de su vida, y á quedar sujetos á la vigilancia de la autoridad por el término de tres años: á pagar mancomunadamente dos jornales diarios cada uno á la viuda é hijos menores del occiso si los tuviere, mientras no lleguen á casarse y á pagar todos los demás daños y perjuicios ocasionados con su delito. Las razones en que fundó el fallo son: *primera*, que el cuerpo del delito de homicidio por que se sigue esta causa está comprobado con arreglo á los artículos 781 Parte III del Código General, 15 y 36 Ley de 17 de Octubre de 1864 y 1º Decreto número 32 de 10 de Noviembre de 1847: *segunda*, que el procesado Raimundo Amador Mora en el plenario confesó el delito, aunque manifestando que lo hizo sin intención, pues el occiso se estacó en su cuchillo que metió para defenderse y apartando á Rudecindo Muñoz para que no matara al confesante y al padre de éste Lorenzo Amador: *tercera*, que sometida al Jurado la responsabilidad de los otros procesados Lorenzo Amador y Fernando Carranza en cuanto al hecho principal, dicho Tribunal, por unanimidad, resolvió que Lorenzo Amador tomó parte de una manera inmediata y directa en la ejecución del hecho y no Fernando Carranza: *cuarta*, que habiendo confesado el procesado Raimundo Amador el hecho y resuelto el Tribunal del Jurado que Lorenzo Amador tomó parte de una manera inmediata y directa en su ejecución, y no Fernando Carranza, deben reputarse entonces autores á los relacionados Amador, del crimen de homicidio por que se les procesa, castigárseles como tales y absolverse de toda pena y responsabilidad al coprocesado Fernando Carranza, artículos 873 Parte III del Código General, 34 y 35 Decreto 1º de Junio de 1842 y 15 Código Penal: *quinta*, que resuelto por el Jurado que el hecho de dar muerte á Rudecindo Muñoz se ejecutó con alevosía, el presente caso se encuentra comprendido en el inciso 1º del artículo 414 del Código Penal que impone presidio en San Lucas en su grado medio á deportación: *sexta*, que de autos aparece comprobada á favor del procesado Raimundo Amador la atenuante 14ª del artículo 11 Código ibídem y no la 9ª, pues si bien aparece demostrado que es el primer delito por que se le juzga, y que en el plenario lo confesó, esta confesión no la hizo con sinceridad, y á favor de Lorenzo Amador no aparece comprobada atenuante alguna: *sétima*, que resuelto por el Jurado que al dar muerte á Muñoz se abusó de la superioridad de la fuerza en términos que no pudo defenderse con probabilidad de repeler la ofensa, existe la agravante 6ª del artículo 12 ibídem: *octava*, que existiendo respecto al procesado Raimundo Amador una atenuante y una agravante, hecha su compensación racional para la aplicación de la pena, debe considerarse el hecho como desnudo de circunstancias atenuantes y agravantes, para recorrer toda la extensión de la pena que fija en seis años y un día de presidio en San Lucas, que agravada con una mitad más sube á nueve años, un día y doce horas de presidio (artículos 1º Decreto número 15 de 21 de Abril de 1887 y 75 Código Penal): *novena*, que contra el procesado Lorenzo Amador existe una sola agravante, y en su favor ninguna atenuante, y la pena debe aplicársele en su maximum ó sean siete años y cuatro meses de presidio en San Lucas, que agravada con una mitad más llega á once años de presidio (artículos citados en la razón anterior); y *décima*, que también debe aplicárseles las disposiciones de los artículos 25, 34, 35 y 95 del Código Penal.

9º—Que el defensor de Lorenzo y Raimundo Amador apeló ante la Sala Segunda de este Tribunal de la sentencia referida; y en su oportunidad presentó su escrito de nulidad del veredicto del Jurado fundado en que se le sometió á su conocimiento hechos que estaban plenamente probados y porque no era el caso de Jurado; y la Sala resolviendo en grado falló á las doce del diecisiete de Marzo del corriente año, condenando á los reos Raimundo y Lorenzo Amador á sufrir éste la pena de seis años un día de presidio interior mayor y á aquél á la pena de cuatro años y un día descontable en San Lucas las dos, con las accesorias del artículo 36 del Código Penal; y en sus de-

más disposiciones confirmó la sentencia de primera instancia sin la vigilancia que contiene y redujo á un solo jornal el que deben pagar los reos á la familia del occiso. Tuvo en cuenta la Sala para ello: *primero*, que no habiendo ninguna prueba sobre la alevosía no debió someterse esta circunstancia al conocimiento del Jurado, cuyo veredicto en esta parte es nulo y de ningún valor, según los artículos 6º y 28 inciso 6º de la Ley de Jurado: *segundo*, que no existiendo esa circunstancia el hecho se halla comprendido en el inciso 2º del artículo 414 del Código Penal; y *tercero*, que aunque contra los dos reos existe una circunstancia agravante, en favor de Raimundo Amador existe una disminuyente.

10º—Que el recurso de casación se interpuso en cuanto á su forma por infracción de los artículos 6, 9, 15 y 28 inciso 6º de la ley de Jurado, infracción que contienen las sentencias del Juez y Sala sentenciadores porque al conocimiento del Tribunal del Jurado se sometieron cuestiones que estaban suficientemente comprobadas, como la de ser Raimundo Amador el autor de la muerte de Rudecindo Muñoz, pues ese reo así lo confesó en su declaración con cargos, y la de la agresión ilegítima que contra Lorenzo y Raimundo Amador hubo por parte del occiso, lo mismo que la de la falta de provocación suficiente de éstos; y porque lo que procedía en vez de reformar la sentencia de primera instancia, como lo hizo la Sala, reconociendo que no había prueba respecto de la alevosía, y que no debió por lo tanto someterse esa circunstancia al conocimiento del Jurado, era anular el veredicto en la parte respectiva.

11º—Que no hay falta alguna que observar en los procedimientos; y

Considerando:

1º—Que el haberse Raimundo Amador confesado culpable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Rudecindo Muñoz, no es motivo fundado para tenerlo como único responsable, cuando los autos acusan también á Carranza y á Lorenzo Amador los cuales tomaron parte de una manera directa é inmediata en la ejecución del hecho, pero cuya responsabilidad no considera el Juez plenamente demostrada y por lo mismo la somete con razón al conocimiento del Jurado de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley de la materia.

2º—Que el artículo 15 de la misma autoriza á los Jueces para hacer conocer al Tribunal del Jurado tanto del hecho que se imputa al reo como de las circunstancias que puedan constituir eximentes, atenuantes ó agravantes y las que han sido propuestas á su conocimiento en el caso concreto si bien tienen justificación en el expediente no es de tal naturaleza que induzca al Juez á tenerlas como plenamente demostradas.

3º—Que los artículos 6 y 28 de la misma ley que también se citan como infringidos no aparecen violados en la sentencia recurrida: el primero porque establece la doctrina de que el juicio por jurados tiene lugar en los crímenes ó simples delitos que la ley castiga con presidio cuando no existe prueba legal, y la causa de que se trata está precisamente en las condiciones de dicha disposición; y el artículo 28 porque se ha citado erróneamente puesto que nada tiene que ver con el asunto y si, como parece, se ha querido citar como infringido el inciso 6º del artículo 29 no lo está, por la razón antes expuesta de que se trata de un delito penado con presidio y que por lo mismo puede ser del conocimiento del Jurado.

4º—Que no habiéndose infringido los artículos citados que son los que únicamente han servido de base á la casación demandada, ésta debe declararse sin lugar.

Por tanto, y con presencia de los artículos 960 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles se declara sin lugar la casación demandada. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R., Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día catorce de Agosto próximo se rematarán en este despacho las fincas siguientes: 1ª—Casa y solar situados en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle de por medio, las señoras Sánchez; Sur, solar de Marcos Quirós; Este,

propiedad de Ramón Marín; y Oeste, calle en medio, ídem de Vicente Sáenz. Medida superficial, del solar 17 metros 833 milímetros al Oeste con frente al Paso de la Vaca y 23 metros 408 milímetros al Norte frente á la calle del Carmen, y de la casa las mismas dimensiones del solar con un fondo de 6 metros 688 milímetros. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 5, página 494, finca número 700, asiento 8. Gravámenes, según la toma de razón del folio 20 y vuelto del libro 26 segundo del antiguo oficio aparece hipotecada por la cantidad de \$ 300 é intereses á favor del Monte de Piedad; según la inscripción 13389, tomo 16, página 429 de la Sección de Hipotecas, responde por \$ 3000 é intereses á favor de doña María Esquivel y Mora, y según la inscripción 13636, tomo 17, página 26 de la misma Sección, responde por \$ 2,600 é intereses á favor de la referida señora Esquivel y Mora. Valorada en \$ 6,750-00. 2ª—Finca 22742, inscrita en el tomo 284, página 33, asiento 2 del mismo Registro, situada en el distrito y cantón primeros de esta provincia, compuesta de dos lotes, que miden el primero 2 áreas, 78 centiáreas y 39 decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada de 5 metros 30 centímetros de frente por 12 metros 30 centímetros de fondo y el segundo lote 8 áreas 10 centiáreas 4 decímetros cuadrados, con un galerón que tiene 241 metros y 75 decímetros cuadrados de extensión. Linderos, del primer lote: Norte, propiedad de Juan Vicente Alpizar; Sur, ídem de Hipólito Tournón & Cª; Este, lo mismo que por el Sur, con calle en medio; y Oeste, con el segundo lote. Del segundo lote: Norte, con el río Torres en medio, propiedad de Hipólito Tournón & Cª; Sur y Oeste, id. del mismo Tournón & Cª; y Este, ídem de Juan Vicente Alpizar y el primer lote. Gravámenes: según la inscripción 13389, tomo 16, página 429, del Registro de Hipotecas, responde por \$ 3,000-00 é intereses; y según la inscripción 13636, tomo 17, página 26 de la misma Sección de Hipotecas responde por la suma de \$ 1,000-00 é intereses, esta hipoteca lo mismo que la anterior á favor de doña María Esquivel Mora. Esta finca ha sido valorada en \$ 6,750-00.

Pertenecen estas fincas al concurso de Santiago Calvo Núñez, y se venden á solicitud del Curador.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José,—26 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco C.,
Prosrío.

3—1

A las doce del día once de Agosto próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de propiedad, partido de esta provincia, tomo treinta y dos, folio quinientos cincuenta y tres, finca tres mil doscientos cincuenta y tres, asiento número uno, que es un terreno de superficie llana, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, constante de un octavo de manzana, más ó menos, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Ascensión Vargas; al Sur, con casa y solar de Ignacia Rivera; al Este y Oeste, con la misma propiedad de Ascensión Vargas. El inmueble desindependido pertenece á Florencia Vargas Quirós, quien lo hipotecó á favor de don Amón Fasileau Duplantier y Rouzand por la cantidad de quinientos pesos; así consta de la inscripción hipotecaria número quince mil ciento treinta y ocho, página quinientos setenta y nueve del tomo diez y ocho de la sección correspondiente.

Se vende en virtud de ejecución hipotecaria que contra la señora Vargas Quirós ha establecido el Licenciado don Máximo Fernández Alvarado, en concepto de apoderado del señor Fasileau Duplantier; y sirve de base para la subasta la suma por que responde la finca en relación.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. Julio 21 de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Ricardo Brenes Volio, alcalde segundo de este cantón, convoca á los herederos en la mortuoria de Enriqueo Gamba Campos, á una junta que se verificará en esta oficina á las doce del día seis de Agosto próximo entrante, con el objeto de que tomen en consideración el reclamo del señor Benedicto Arley y manifiesten si autorizan ó no al albacea provisional para apoyar las pretensiones del referido Arley.

Alcaldía segunda de San José. 26 de Julio de 1894.

Ricardo Brenes Volio.

R. Castro Sánchez,
Secretario.

3 2

A las doce del día catorce de Setiembre próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil noventa y seis hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados, sito al Noreste del volcán Irazú, jurisdicción de la provincia de Cartago, y lindante: Norte y Sur, terrenos baldíos; Este, en parte baldíos, y en parte propiedad de Juan Tomás Piedra; y Oeste, río en medio, propiedad del Presbítero don Víctor Ortiz.

Dicho terreno fué denunciado por los señores Luis Sánchez y Sánchez, Francisco Loria Fernández, Rafael Quirós Sánchez, Juan Sánchez Sánchez, Juan Gómez Coto, Juan de la Cruz Córdoba Marín, Ramón Brenes Brenes y Ramón Celso Brenes Vega, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Rafael de Cartago; y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es en su mayor parte quebrado, y en algunas pantanosas; tiene suficientes aguas y pocas maderas de construcción; el clima es templado, y lo atraviesa una vereda que conduce de Cartago á Jericó; dista de la ciudad de Cartago unas cinco leguas.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Julio 23 de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 3

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la tutela del menor Juan Silvano Salas y Sánchez, hijo de los cónyuges Francisco Salas y María Sánchez, vecinos de la villa de Santa Bárbara, para que se presenten en este despacho dentro del término de quince días contados desde la publicación del último edicto, á hacer valer sus derechos.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Junio 23 de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

3—3

Arturo Pupo,
Secretario.

Los señores Diego Valerio Campos y Josefa Acuña Valerio, cónyuges, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, y ambos vecinos de este cantón, se han presentado solicitando información de la posesión que respectivamente y por más de veinte años han tenido, libre de gravámenes en las dos fincas siguientes:

Primera.—Terreno plano, de agricultura, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, en el punto llamado "Los Anonos". Linderos: Norte, propiedad del primer compareciente; Sur, ídem de Joaquín Zamora; Este, con propiedad de herederos de Blas Vargas; y por el Oeste, con propiedad de Antonio Campos. Vale cien pesos; fué adquirida por el primer compareciente, por compra que de ella hizo siendo soltero, al señor Rafael Acuña Valerio.

Segunda.—Terreno cultivado de café, plano, de figura regular, con la misma situación que el anterior y en el centro de esta villa, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Juan Acuña; Sur, ídem de Joaquín Ramírez; Este, calle en medio, con propiedad del primer compareciente; y Oeste, calle en medio, con ídem de María de los Angeles Barquero. Adquirida por la segunda compareciente siendo soltera, por herencia de su finada madre Vicenta Valerio, y vale cien pesos. Además, el primer compareciente, según escritura que ha presentado, es dueño por compra á Ramón Esquivel Carballo, quien la adquirió por compra á Procopio de los mismos apellidos, de la finca que se describe: terreno como de una hectárea y veinte áreas, de potrero, plano, de figura regular, con la misma situación que las fincas anteriores, y en el punto llamado "Breña de la Mora"; lindante: Norte, propiedad del primer compareciente Valerio Campos; Sur, con ídem de Antonio Esquivel; Este, calle en medio, con propiedad de Juan Valentín Villalobos y de Juan José Valerio; y por el Oeste, con propiedad del mismo compareciente Valerio Campos y de herederos de Juan Murillo; está libre de gravámenes, y la ha poseído, respectivamente, el presentado Diego Valerio Campos por más de siete años, y su vendedor Ramón Esquivel Carballo con anterioridad por más de otros siete años. Vale cien pesos, y pretende de la misma manera inscribirla en el Registro Público en nombre de la sociedad conyugal.

Las personas que se crean tener algún derecho en las fincas que se trata de inscribir, se presentarán en esta oficina á legalizarlo dentro del término de un mes, que al efecto se les señala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Julio 17 de 1894.

José M. Víquez.

3 2.

Manuel Arce S.,
Secretario.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Trinidad Chaverri González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Mercedes Vargas Chaverri, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea testamentaria en esta mortuoria, prestó su aceptación y juramento á las diez de la mañana de hoy.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Julio 24 de 1894.

J. M^a ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Srío.

El señor Maurilio Alvarado Arce, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario se ha presentado ante mi autoridad en su carácter de albacea provisional en la mortuoria del señor Braulio Alvarado Rojas, que fué mayor de edad, casado,

agricultor y también de este vecindario, solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno sembrado de caña de azúcar, constante de diez y ocho áreas, situado en el distrito de San Francisco, número 6^o del cantón 1^o de esta provincia. Limitado: Norte, propiedad de Domingo Moya; Sur y Oeste, ídem de Rafael Zumbado; y Este, ídem de Gil Bogarín; no tiene gravámenes, y vale \$ 200.00. Asegura el solicitante haber poseído la finca descrita el causante dicho por más de diez años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, desde que la adquirió por compra á la señora Joaquina Méndez, hasta la fecha de su fallecimiento que ocurrió hace dos años, y después de ella ha continuado poseyéndola del mismo modo su sucesión.—Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 25 de Julio de 1894.

Jacinto Trejos C.

3—1

J. Arturo Ramírez,
Secretario.

La señora Juana Crisóstomo Carrajal González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre los inmuebles que se describen así:—primera finca: una casa de habitación con el solar en que está ubicada; linderos: Norte, propiedad de Francisco González; Sur, calle pública en medio, propiedad de los herederos de María de Jesús Murillo; Este, con propiedad de Joaquín Moya; y Oeste, calle pública, con propiedad de Trinidad Zumbado. Mide la casa como ocho metros de frente, por cinco de fondo, y el solar que actualmente está sembrado de café, mide como trescientos catorce metros cuadrados. Vale toda la finca doscientos pesos.

Segunda.—Terreno de agricultura, como de diez y siete áreas, treinta y dos centiáreas; comprendido bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Antolín Chaves; Sur, con ídem de Jesús Ledesma; Este, con ídem de Jesús Campos; y al Oeste; calle pública en medio, con propiedad de Pedro Pablo Murillo. Esta finca vale cien pesos. Los inmuebles descritos están libres de gravámenes y los adquirió por herencia en la partición de bienes de su finado primer esposo, señor Vicente Carvajal Murillo; están situadas en el distrito de San Antonio de Belén de este cantón, y los ha poseído por más de veinte años.

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 9 de Julio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

3 1

Arturo Pupo,
Secretario.

A las doce del miércoles quince del entrante mes de Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina la finca siguiente:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de José Campos; Sur, con ídem de Nicolás Chacón; por el Este, con ídem de Matilde Chacón; y por el Oeste, con ídem de herederos de Lucas Murillo. Inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 356, folio 119, finca número 17849, asiento número 1, valorada por los peritos en \$ 725 00; está libre de gravámenes, pertenece á Trinidad Vargas Villalobos y se vende en virtud de ejecución por pesos, que le sigue Máximo Montero Monje. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil en 1^a instancia de la provincia de Heredia, 28 de Junio de 1894.

J. M^a Zeledón Jiménez.

3...1

Arturo Pupo,
Secretario.

Con el objeto de que nombren albacea propietario definitivo, convoco á los herederos y demás interesados de la mortuoria de Ramón Salas Fonseca, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar á las doce del día diez de Agosto próximo en este despacho.

Alcaldía única de Santo Domingo, Julio 24 de 1894.

Rodolfo Rojas.

Alberto Brenes V.,
Secretario.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Rosario Soto Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: Primera. Terreno parte plano y parte quebrado, cultivado de potrero en parte y en parte de agricultura y montes, sito en el barrio de San Rafael de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Carlos y Joaquín Hernández. Sur, calle privada en medio, terreno de herederos de María Aguilar y de Ignacio Aguilar. Este, terreno de Jesús Murillo, Teresa Fuentes y Manuela González y calle de entrada á esta misma finca; y Oeste, terreno de Joaquín Hernández y de herederos de Manuel González y de Domingo González. Mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida por compra á Ramón Venegas y á here-

deros de Ignacio Aguilar, siendo viudo el petente, y vale ciento cincuenta pesos. Segunda. Terreno plano, cultivado de café, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior, lindante: Norte, terreno de Manuela González; Sur, calle real en medio, terreno de Estanislao y José Castillo. Este, ídem de Bárbara Chavarría; y Oeste, ídem de herederos de Cipriano Chavarría. Mide ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida siendo viudo el petente, por herencia de María Chavarría, y vale catorce pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, lo verifiquen.

Alcaldía segunda del cantón central, provincia de Alajuela.—Julio 16 de 1894.

MAXIMILIANO GONZÁLEZ.

Leopoldo Fernández,
Srío.

3 v. 3

La señora Rosa Muñiz Salazar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta villa, se ha presentado ante mí, pidiendo información para inscribir en su nombre las fincas siguientes: 1^a—Terreno cultivado de pastos, constante de 9 áreas, 78 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Sánchez; Sur, quebrada del Estero en medio, ídem de Baltasar Quiros; Este, propiedad de la solicitante y Florencio Elizondo; y Oeste, ídem de Francisco Vázquez, situado en el centro de esta villa, distrito 1^o cantón 2^o de la provincia de Alajuela, sin gravámenes y vale \$ 50.00. 2^a—Terreno cultivado de potrero constante de 4 áreas, 19 centiáreas y 33 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Rodríguez; Sur, ídem del presbítero don Pedro Cambroner; Este, ídem de Gregoria y Juan Rafael Jiménez; y Oeste, calle en medio, propiedad de la solicitante y de Florencio Elizondo; sin gravámenes y vale \$ 50.00. Hace más de 10 años que las posee y las hubo por compra á Juan Chavarría Lizano. Se señalan treinta días de término á todos los que tuvieran alguna oposición que hacer para que lo verifiquen, respecto á lo solicitado por la señora Muñiz.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 25 de Julio de 1894.

GMO. RUÍZ.

Rodolfo Gamboa.

3—1

J. Leandro Zamora.

El señor Gabino Araya Blanco, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la información posesoria que promovió, relativa á dos fincas que describe así:—Primera. Terreno de potrero, montaña y una pequeña parte de café, situado en el barrio de Santiago de esta villa, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; mide diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas, y veinticuatro centiáreas, y linda: Norte, propiedad de Francisco Ugalde y Ángela Lobo, calle en medio; Sur, ídem de Francisco y Andrés Jiménez; Este, ídem de Nicolás Arguedás, y Oeste, ídem de Gabino Araya y de la sucesión de Pascual Porras. Y segunda. Terreno de caña, plátanos, potrero y montes, situado como el anterior; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, y colinda: Norte, calle en medio, propiedad de Ángela Lobo; Sur y Oeste, terreno de Pascual Porras; y Este, ídem del exponente.—Están exentas de gravámenes, vale la primera cuatrocientos pesos y la segunda cien pesos; y las hubo el solicitante por compra á la sucesión de Bernardo Mesén y á Pascual Porras.

Los que crean tener derechos en las fincas descritas, los deducirán dentro de 30 días.

Juzgado civil en primera instancia. Circuito Judicial de San Ramón, 24 de Julio de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

3...1

Alfredo A. Rodríguez,
Secretario.

Por segunda vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos y legatarios y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Jesús Abarca, único apellidado y Gabriela Jacoba Deigado, único apellidado, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ámbos de este vecindario, para que en el término indicado ocurran á este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.—Siendo ésta segunda publicación.

Alcaldía primera de Alajuela, á 16 de Julio de 1894.

N. Ocampo.

Juan B. Romero Ruíz,
Prosrio.

Para darles á conocer el inventario practicado, se convoca á todos los interesados en el juicio mortuorio de don Juan Jenkins Moarshead, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las 12 m. del día 7 de Agosto próximo.

Alcaldía única. Atenas, Julio 24 de 1894.

Juan Mora Monje.

3 1

J. González H.,
Secretario.

Por segunda vez cito y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Andrea Bolaños Monestel, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el doce de Diciembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 23 de Julio de 1894.

Pío Monje.

Simón Guzmán,
Secretario.

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria de los señores don Evaristo Solera Paniagua y doña Salvadora Cabezas Alfaro, que fueron mayores de edad, legítimos cónyuges, artesano el primero, de oficios domésticos la segunda y los dos de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en estos oficios, á las doce del día ocho del próximo entrante mes de Agosto, con el objeto de que digan lo que tuvieren á bien con relación al inventario practicado y nombren albaceas propietario definitivo y suplente.

Alcaldía primera de Alajuela, á 16 de Julio de 1894.

N. OCAMPO.
Juan B. Romero Ruiz,
Prosecretario.

3--2

Provincia de Cartago.

A las doce del día nueve de Agosto próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará las fincas siguientes: un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en Barro Morado en terrenos de la comunidad de San Francisco, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, camino en medio, propiedad de Manuel Garita Sur, con ídem de José Solano: Este, ídem de Juan Mata y Manuel Orozco; y Oeste, ídem de Manuel Orozco. Valorado en setenta pesos. Un derecho en la matrícula y en los terrenos del Muñeco por valor de nueve pesos, valorado en veintisiete pesos. Una finca en los terrenos de la comunidad de San Francisco de esta ciudad, dedicado al cultivo, en el punto llamado el Llano, mide una hectárea poco más ó menos; lindante: Norte, calle en medio, con Rosa Madrigal. Sur, ídem de Manuel Mena: Este, ídem de Ramón Pereira; y Oeste, ídem de Vicente Cedeño. Valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al señor Ricardo Coto y se venden por ejecución que sigue don Salvador Gurdian por cantidad de pesos y costas que le adeuda dicho señor Coto.

Quien quiera hacer postura ocurra.
Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 23 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

Francisco M. Oreamuno. 3--3 Pant. Pereira.

A la una de la tarde del día nueve de Agosto entrante, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor las fincas siguientes:—Primera:—Casa con el terreno en que está ubicada, cultivado el terreno de café, situados en el barrio de los Angeles, distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante:—Norte, solar de Sacramento Sedeño.—Sur, calle en medio, casas y solares de herederos de los finados Jacinto Rojas y Faustino Bonilla: Este, calle en medio, casas y solares y potrero de Rafael Bonilla y Marcos Solano; y Oeste, calle en medio, ídem de Nicolás Sedeño y Ramón Gómez.—Miden el terreno 88 áreas, 75 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, y la casa 5 metros, 16 milímetros de frente, por 7 metros 524 milímetros de fondo.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 10,811, asiento 3º, tomo 213, folio 30, partido de Cartago, no tiene gravamen y fué valorado por los peritos en \$ 1,500.—Segunda.—Terreno de pastos y montes, sito en el punto llamado el "Cierrilla", distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela, lindante:—Norte, terreno de Manuel Arias y Josefa Quesada.—Sur, ídem de Francisco Guerrero.—Este y Oeste, calle en medio, ídem de la misma Quesada. Mide 66 hectáreas, 39 áreas, 51 centiáreas y 20 decímetros cuadrados. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número 5465, asiento 1º, tomo 86, folio 529, partido de Alajuela, no tiene gravamen y fué valorada en \$ 7000-00. La sucesión no responde caso de que la cabida de las dos fincas descritas sea menor que la que aparece en las inscripciones respectivas, ni reclama caso que la medida fuere mayor. Tampoco responde la sucesión en cuanto á la primer finca, caso de no aparecer hoy el cultivo de café, ó de no existir la construcción. Las fincas pertenecen á la sucesión del Presbítero don Eduardo Pereira Matamoros, y se venden previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas de la misma, á solicitud de todos los interesados. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 24 de Julio de 1894.

MATÍAS TREJOS.

J. León Guevara,
Srio.

3 3

Provincia de Guanacaste.

A las doce del día ocho de Agosto del corriente año se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía un bote de espabel, de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por mil doscientos cincuenta y cuatro decímetros de ancho, valorado en treinta y cinco pesos, una casa pajiza, madera rolliza, ubicada en superficie plana, á orilla del río Tempisque en el puerto de Humo, constante de cinco metros ochocientos cincuenta y dos decímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro decímetros de fondo, cercada de caña silvestre, vale veinticinco pesos. Linda: por el Norte, con el río Tempisque; por el Sur, Este y Oeste, terrenos de San Fernando; pertenecen éstos á Santiago Ruiz y se venden en ejecución por deuda de pesos al señor don Raimundo Brenes y Madriz.

Ocurra cualquiera que sea á hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste. A las tres de la tarde del día diez y ocho de Julio de 1894.

Juan Rafael Flores.

Cárdenas V. 3 2 José Manuel García F.

REGIMEN MUNICIPAL

Acta vigésima primera.

SESIÓN celebrada por la Corporación Municipal de Cartago á las cinco de la tarde del día cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los señores Regidores:

Don Francisco Aguilar B., Presidente.
" Ramón Acuña.
" Alejandro Guzmán.
" Clemente Peralta y
" Basilio Paniagua.

Artículo 1º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, como aclaración á su artículo 5º

SE ACORDÓ:

Consignar que la mitad de los honorarios que, además del sueldo mensual de cuarenta pesos, se señaló al Notificador Municipal, se le pagará hasta después que haya en Tesorería ingresos provenientes de costas en la gestión de negocios de la Municipalidad.
Con esta enmienda, se aprobó y firmó el acta.

Artículo 2º

Informada la Municipalidad de que la obra empezada para construir una acera en una de las boca-calles de esta ciudad, cuyo trabajo puso esta Corporación por acuerdos recientes bajo la dirección del Regidor don Clemente Peralta, ha sido repentina y completamente destruida; y

CONSIDERANDO:

Que con este hecho irregular é impropio se ha invadido el terreno de las atribuciones legales de la Municipalidad, anulando sus propósitos:

Que al mismo tiempo, se le han ocasionado perjuicios en lo pecuniario:

Que sea quien quiera el autor del daño, no debe quedar sin la responsabilidad consiguiente; y

Que la Municipalidad desea llevar á cabo la obra emprendida, pues no tiene motivo alguno para abandonar su intento,—la Corporación

ACUERDA:

1º—Comisionar al señor Agente Fiscal de la provincia para que establezca la respectiva demanda á fin de satisfacer á la Municipalidad de los daños que con tal hecho se han causado; y

2º Reponer la obra destruida y continuar la de las aceras de piedra labrada en las demás boca-calles de la ciudad, poniendo dichos trabajos bajo la dirección del señor Ingeniero Municipal don Nicolás Chavarría M.

Artículo 3º

Manifiéstese á quienes corresponda para el efecto de la expedición y pago de giros por sueldos mensuales, que la Municipalidad sólo reconoce como empleados de la Policía de Higiene á aquellos cuyo nombramiento emanó de la Junta de Sanidad.

Artículo 4º

Habiendo manifestado el señor Regidor Acuña que han sobrevenido circunstancias que impiden á los señores Tesorero Municipal y don Jesús Pacheco C., acompañarlo en el desempeño de la comisión de solicitar la contribución del comercio de esta ciudad para las próximas fiestas,

SE ACUERDA:

Nombrar en vez de los citados, para componer la comisión incompleta, á los señores Regidores don Alejandro Guzmán y don Valerio Coto.

Artículo 5º

Habiendo manifestado el Presbítero don Manuel Piedra á la Municipalidad que, no obstante tener inscrito en su nombre en el Registro respectivo y bajo el número 9557, un terreno de la legua de Coto, el señor Agente Fiscal le ha prevenido el pago de la suma de cincuenta y cinco pesos por cuenta del valor del mismo.

SE DISPUSO:

Pedir informe á este respecto al señor Agente Fiscal.

Artículo 6º

PÁGUESE:

\$ 6-00 á la orden de don P. Jaubert por alquiler de dos bestias para desempeño de una comisión de la Municipalidad.

\$ 14-00 á J. Gutiérrez, valor de una mesa para la oficina de la Junta de Sanidad.

\$ 8-00 á don Jesús Cubero por impresión de avisos ordenados por la misma Junta.

Artículo 7º

Tomado en consideración un memorial presentado á la Corporación por el señor Presidente de la Junta de Sanidad de esta ciudad, relativo á la construcción de un mercado de carnes para el consumo de la población,

SE DISPUSO:

1º—Comisionar al señor Ingeniero Municipal don Nicolás Chavarría para que de acuerdo con las indicaciones en dicho memorial contenidas, se sirva levantar un plano del edificio indicado.

2º—Decir al señor Gobernador de la provincia que se sirva prohibir que se sitúen las ventas de carnes en la vecindad de las caballerizas.

Artículo 8º

Dependiendo el mantenimiento de la escuela del Padre Peralta de una renta fija cuyo producto no puede actualmente aumentar la Municipalidad, manifiéstese á su Director:

1º—Que aunque lo desee la Corporación no puede aumentar según se necesita el mobiliario ni el personal docente de la Escuela.

2º Que el número de alumnos que exceda del personal y mobiliario actuales, debe concurrir á la Graduada de esta ciudad.

Y supplíquese al señor Gobernador de la provincia que se sirva ordenar que se eviten las goteras que están desmejorando el local de la escuela, así como cualquiera otro deterioro del edificio.

Artículo 9º

Para asegurar el orden de las erogaciones que por cuenta de la Policía de Higiene se hagan, la Municipalidad acuerda suplicar al señor Gobernador de la provincia:

1º Que al girar por los sueldos de los empleados y gastos de la Policía, lo mismo que para el pago de planillas de peones etc., se sirva exigir el Vº Bº del Presidente de la Junta de Sanidad, sin el cual el señor Tesorero no hará pago alguno.

2º Que se sirva girar por los sueldos de los empleados actuales

desde la fecha en que la Municipalidad mientos.

Artículo 10.

Resultando que por diversas causas los señores, Jesús Robles, José Umaña V., Abraham Conejo, Salvador Oreamuno, José Meneses C., Clemente Pe. Guzmán, José Quesada V., Guillermo Guzmán, Mateo Alvaréz, Jenaro Bonilla, José Mº Bonilla, Manuel Oreamuno y Emilio García, tienen impedimento legal, para prestando servicios de Jurados, la Municipalidad

RESUELVE:

Sustituir á los citados con los señores don Alfredo Trovo, Manuel Blanco, Juan Antonio Castro, Jesús Pacheco C., Ricardo Pacheco C., Rafael Herrera, Filadelfo Granados, Guillermo Sáenz, Roberto Sáenz, Nicolás Casasola, Adolfo Rojas, Antonio Brenes, Pantaleón Pereira, Célamo Obando, Jesús Cubero, Pedro Bonilla, José Mercedes Rojas, Federico Rojas y Federico Robies.

Queda así contestada la comunicación respectiva del señor Gobernador de la provincia, de 4 del corriente.

Artículo 11.

Como el señor don José Mº Alfaro lo solicita, y en vista de lo resuelto por esta Corporación según el artículo 10 del acta de la sesión de 31 de Enero de 1889, la Municipalidad

ACUERDA:

Conceder al señor Alfaro el plazo de diez meses contados desde la fecha, para el pago de sus créditos á favor de la Municipalidad; en la inteligencia de que pagará al contado los intereses vencidos á razón del 6 o/o anual á cuyo tipo se ajustarán también los que venzan durante la prórroga que se le concede.

Artículo 12.

Para resolver en el memorial presentado á esta Corporación por los señores doña Mariana O. de Salazar, don Carlos Francisco Salazar y don Rafael Mora, en la inteligencia de haberse comprendido dentro del plano de los terrenos municipales de Reventazón, los denuncios hechos por ellos en otros contiguos y en el cual solicitan el respectivo deslinde,

SE ACORDÓ:

Transcribir dicho memorial al señor Agrimensor D. R. M. Pacheco, á fin de que se sirva informar á la Municipalidad acerca de los hechos relacionados.

Artículo 13.

De acuerdo con el dictamen dado á la Municipalidad por el señor Ingeniero don Nicolás Chavarría á virtud de lo resuelto por la Corporación en el artículo 2º de la sesión de 27 de Junio último, dictamen que se transcribirá al interesado señor don Salvador González, comuníquese á éste que la Municipalidad,

CONSIDERANDO:

Que el contrato no ha sido llenado en un todo por el señor González,

ACUERDA:

Que cuando este señor haya llenado en un todo su compromiso, se le mandará pagar el precio total del contrato.

Artículo 14.

En la instancia del señor don Prudencio Alvarado para que la Municipalidad lo autorice para construir en un solar que según plano delineado de la ciudad, ha de ser ocupado por el asiento de una calle ó para que le indemnice debidamente si ha de realizarse la expropiación que puede ocurrir más tarde,

SE ACORDÓ:

Manifestar al señor Alvarado que, de conformidad con las leyes vigentes, él puede hacer de su propiedad el uso que mejor le convenga.

Artículo 15.

A virtud de razón del señor Tesorero Municipal, cáncesele el gravamen impuesto por el señor José María Calderón, en cantidad de doscientos cincuenta y ocho pesos veinticuatro centavos, en un terreno de la legua de Palo Blanco, á favor de esta Corporación según inscripción hecha en el Registro respectivo, al tomo 6º, folio 45, número 4710. Y comisionase al efecto, al señor Agente Fiscal.

Artículo 16.

Habiendo manifestado el señor don José Campabadal, Director de la Escuela Municipal de Música de esta ciudad, que aunque había solicitado como favor para sus alumnos, una subvención municipal para el pago del alquiler de un local de mejores condiciones que el actual, como haya merecido objeciones esa solicitud, la retira del conocimiento de la Municipalidad, esta

ACORDÓ:

Tenerla por retirada, y

Mantener el acuerdo que autorizó al señor Director de dicha Escuela para encargar la hechura de los muebles que en ella se necesitan, según el contenido del artículo 10 del acta de la sesión de 14 de Junio último.

Artículo 17.

Estando fundada legalmente la reclamación del señor don Luis Pacheco de la suma de setentiséis pesos cuarenta y cinco centavos indebidamente pagados por él á la Municipalidad,

SE ACORDÓ:

Que dicha suma se le abone á buena cuenta de las primeras que tenga el señor Pacheco que enterar en la Tesorería Municipal.

Artículo 18.

Necesitando la Municipalidad de la autorización legal para efectuar la operación de descontar en el Banco hasta por diez mil pesos, el crédito de treinta mil que á favor de la Corporación tiene el Gobierno,

ACORDÓ:

Comisionar al señor Gobernador de la provincia para recabar esa autorización de la autoridad correspondiente.

Con esto, á las ocho de la noche se levantó la sesión.

Es copia.

FÉLIX MATA,
Secretario.

SESION 6ª ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón á las once de la mañana del día dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores señores don Eneas Saborio, don Juan Guerrero y don Fulgencio Molina, bajo la presidencia del primero. Se acordó lo siguiente:

Artículo 1º

Teniendo á la vista un telegrama dirigido al señor Presidente de este Cuerpo, del señor Licenciado don Inocente Moreno, en el que manifiesta aceptar el cargo de apoderado generalísimo de las rentas municipales de este cantón, este Ayuntamiento

ACUERDA:

Nombrarlo y recomendar al señor Presidente Municipal comparezca ante el cartulario á otorgar al señor Moreno poder general judicial, con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil.

Artículo 2º

Habiendo asistido á sesión que celebra este Municipio don Joaquín María Flores con la intención de comprar el terreno que él posee perteneciente á este Municipio, cito en el purto llamado "Copey y Berrocal" de esta jurisdicción y habiendo ofrecido pagar á razón de ciento cincuenta pesos manzana, esta Corporación

ACUERDA:

Venderle á ese precio que ofrece pagar, haciendo los pagos en la forma siguiente: mil pesos al contado y el resto en dos anualidades. Y se autoriza al Regidor Fiscal don Fulgencio Molina para que se encargue de otorgarle la escritura á dicho señor Flores del terreno en referencia, una vez hecha la medida.

Artículo 3º

Presentó el señor Tesorero Municipal de este cantón las cuentas correspondientes al mes de Junio próximo pasado, y se acuerda aprobarlas.

Artículo 4º

Teniendo á la vista dos cuentas presentadas por el señor Jefe Político, de gastos invertidos en trasladar un cadáver á la capital, con el objeto de que fuera reconocido por el médico del pueblo, la que suma dos pesos quince centavos, y la otra en gastos ocasionados en reformar la portada del panteón de la aldea de Santa Ana, la que suma once pesos,

SE ACUERDA:

Pagarlos y que se extienda el giro correspondiente trascribiéndose este acuerdo á quien corresponda.

Artículo 5º

No contándose con fondos de caminos para pagar las planillas que presente el comisionado que actualmente trabaja en ellas,

SE ACUERDA:

Que se paguen de los fondos comunes de este cantón, y una vez recolectado el dinero del detalle se haga el reembolso al fondo que se solicita, y transcribase este acuerdo á quienes corresponda.

Artículo 6º

Conociendo este Ayuntamiento que las mieles de café son antehigiénicas y teniendo en esta villa don Francisco Peralta un patio ó beneficio y no teniendo donde envocar las aguas putrefaccionadas solamente en el río llamado "Convento" y no siendo éste suficiente para recibir estas aguas,

SE ACUERDA:

Ordenar al señor Peralta que durante este tiempo de estación de invierno baga ó le dé otro curso á estas aguas, advirtiéndole que si el señor Peralta no da cumplimiento á esta orden se sujetará al castigo de ley.

Artículo 7º

Nómbrese á los señores don Cayetano Guzmán y don Antonio Aguilar peritos para valorar un lote de tierra que ha cerrado don Fermín Flores, frente á su propiedad, camino real que conduce á Santa Ana.

Artículo 8º

Teniendo á la vista los libros y atestados de las cuentas del Tesoro Municipal de este cantón, correspondientes al año próximo pasado,

SE ACUERDA:

Aprobarlas y remitirlas á la Contaduría respectiva.

Artículo 9º

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día se cierra la sesión.—Juan Guerrero.—Fulgencio Molina.—Eulogio Bermúdez.—Clemente Bustamante S., Secretario.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Escastí, 17 de Julio de 1894.

FÉLIX LÓPEZ F.

COPIA de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Esparta á las siete de la noche del día cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia de los Regidores:

Don Clodomiro G. Figueroa, Presidente.
" Manuel Cano.

" Prudencio Zúñiga Vasco y
el Jefe Político señor don Rafael Quirós.

Art. 1º

Se leyó y discutió el acta de la sesión anterior, siendo aprobada y firmada sin modificación.

Art. 2º

Vistas las cuentas que presentan el señor Jefe Político y el Presidente Municipal, la primera por cantidad de diez pesos valor de una mesa mandada á hacer para la oficina de la Jefatura, y la otra por tres pesos cinco centavos valor de unos libros talonarios para cobrar derechos de mercado, según factura enviada por el señor Sibaja de Alajuela, más un pliego de papel sellado suministrádole al Agrimensor don Luis Matamoros para la inscripción de la legua de San Jerónimo, el Municipio

Acuerda:

Apruébanse las referidas cuentas y ordénese al Jefe Político para que extienda los giros correspondientes, dando cuenta al Tesorero.

Art. 3º

Siendo indispensable que las nuevas construcciones que se levanten en la población se ajusten en todo al orden y arreglo necesario que debe existir en la alineación de las calles,

Se acuerda:

Señálase como punto de partida para tirar toda línea que trate de trazarse en las direcciones de Norte á Sur ó de Este á Oeste, un mojón que se pondrá en cada una de las cuatro esquinas de la plaza principal, lo mismo que á cada doscientas varas, en las mismas direcciones.

Comisionase al Jefe Político para que contrate con don Jesús Monje la alineación de los referidos mojones y con un albañil la construcción de ellos, autorizándolo para que gire por la suma que se invierta en ese gasto.

Art. 4º

Se visaron y aprobaron los Estados presentados por el Tesorero Municipal correspondientes al mes de Junio pasado.

Art. 5.

Habiéndose ausentado temporalmente el regidor propietario don Juan Matamoros nombrado Fiscal Municipal,

Se acuerda:

Recargar interinamente la Fiscalía en el regidor suplente señor don Prudencio Zúñiga Vasco, mientras dura la ausencia del propietario.

Art. 6.

Siendo alarmante el mal estado sanitario de la población y teniendo motivos fundados para creer que esto depende de que en muchas de las casas del lugar no se observa por los moradores el aseo y limpieza necesarios,

Se acuerda:

Nombrar una comisión de higiene, compuesta de don Francisco J. Alvarado, don Prudencio Zúñiga Vasco y el empleado municipal José Mercedes Peraza, para que practiquen una visita domiciliaria en toda la población, elevando después un informe minucioso al señor Jefe Político el cual le servirá de norma á dicha autoridad para que proceda á dictar las medidas que estime necesarias á fin de evitar el mal. El Jefe Político podrá hacer uso de esta facultad cuando, á su juicio, lo demande la salubridad pública.

Por su trabajo serán remunerados los señores Alvarado y Zúñiga V. á razón de dos pesos diarios por el tiempo que empleen en llenar su cometido.

Como parte integrante de la anterior disposición el señor Jefe Político mandará asear á la mayor brevedad por cuenta del Tesoro Municipal los solares y excusados del Palacio Municipal y de las escuelas públicas del centro.

Art. 7º

Habiendo urgente necesidad de ensanchar el cementerio de esta ciudad por demandarlo así la estrechez á que se ha llegado y con conocimiento de que existen dos lotes de terreno de figura irregular que son propiedad del Municipio y que se encuentran á los lados Este y Oeste del referido cementerio; haciéndose indispensable remediar tan grave mal que puede fácilmente ocasionar el desarrollo de alguna epidemia, puesto que ha llegado ya el caso de tener que remover cadáveres antes del tiempo necesario para sepultar á otros, este Municipio

Acuerda:

1º Que se proceda á llevar á cabo la ampliación del cementerio, dándole á éste la forma más regular que sea posible.

2º Para comenzar á sostener el gasto que ocasione la ejecución de este acuerdo, se levantará una suscripción voluntaria entre los vecinos de todo el cantón á la cual el Municipio se suscribe con \$ 100.00.

3º Nómbrase una Junta económica compuesta del Presidente Municipal, señor don Clodomiro G. Figueroa, don Uladislao Guevara y don Ignacio Pérez, para que inicien la colecta de la suscripción y bajo su dirección se hagan las obras necesarias. El Jefe Político del cantón formará también parte como miembro de la Junta en referencia.

Art. 8º

Manifestando el Jefe Político que es ya abundante el número de perros que existen en la población sin que hasta la fecha se haya matriculado ninguno por sus dueños, el Municipio

Acuerda:

Decir al señor Jefe Político que por medio de su autoridad se notifique á todos los vecinos dueños de estos animales, que procedan á matricularlos en el término de diez días, y autorizándole para que gire por la suma que invierta en la compra del veneno necesario para destruir los que no se matriculen, los que deben ser enterrados por la Policía en el lote de terreno municipal que existe detrás del rastro.

Siendo las ocho y media de la noche terminó la sesión.

Esparta, 5 de Julio de 1894.

Es copia auténtica.

El Secretario,
Leopoldo Peña R.

Jefatura Política de Esparta.—13 de Julio de 1894.

Es copia fiel.

RAFAEL QUIRÓS F.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo para el Domingo 12 de Agosto de 1894.

UN BRILLANTE VALORADO EN \$ 2500 Y
\$ 8530 EN PREMIOS.

| | |
|---|---------|
| 1er. Premio—El brillante | \$ 2500 |
| 2º " " | " 2000 |
| 3er. " " | " 1000 |
| 4º " " | " 500 |
| 4 premios de \$ 200 cu. | " 800 |
| 5 " " 100 " " | " 500 |
| 10 " " 50 " " | " 500 |
| 103 " " 20 " " | " 2060 |
| 10 aproximaciones de " 20 " " | " 200 |
| 194 terminaciones de " 5 " " | " " |
| á las dos últimas cifras del premio de \$ 2000..... | " 970 |

330 premios que importan....., 11030

Cada billete vale \$ 1.00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes.

ORDEN.

A los expendedores patentados de artículos estancados (licores del país y tabaco), se previene: que de esta fecha en adelante se perseguirá con más celo á los infractores del artículo 477 del Código Fiscal, relativo á venta de los expresados artículos en medidas que no sean las legales.

A esta orden han dado lugar ciertos abusos cometidos por algunos expendedores de licores, que acostumbran medir en copas de menor cavidad que las medidas nacionales. Estos abusos serán castigados conforme á la ley.

Delegación é Inspección General de Hacienda. 23 de Julio de 1894.

6....2

F. DÍAZ FRAGOSO.

AVISO.

El policía número 8 se encontró el miércoles 18 del corriente una cantidad de dinero.—El que se crea ser su dueño, pase á esta Comandancia á dar las señas.

Comandancia de la Policía de la ciudad de Heredia. 21 de Julio de 1894.

El Comandante,
MATEO MOLINA.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

PROSECRETARIOS

1.º—Licdo. don José Astúa Aguilar
2.º— „ „ Joaquín Aguilar G.

1.º—Licdo. don Víctor Orozco
2.º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 27 de Julio de 1894.

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de Junio de 1894.

| | |
|------------------------------|-----------------------|
| Don Manuel Argüello de Vars. | Don Carlos Sáenz. |
| „ Víctor Orozco. | „ Félix Pacheco. |
| „ Marcos Zúñiga. | „ Moisés Rodríguez. |
| „ Enrique Solera h. | „ Zacarías García. |
| „ Nicolás Oreainuno. | „ Manuel L. Brenes. |
| „ Leonidas Pacheco. | „ Manuel Montealegre. |
| „ Andrés Sáenz. | „ Francisco Jinesta. |
| „ Emiliano Fernández. | „ Tranquilino Chacón. |
| „ Rómulo González. | „ Ignacio Barquero. |
| „ Federico Faerron. | „ Ezequiel Martínez. |
| „ Rodolfo E. Alvarado. | „ Salvador Santos. |
| „ José Astúa Aguilar. | „ Pedro León Páez. |
| „ Joaquín Aguilar. | |

Presidencia del Dr. León Páez.

Abierta la sesión á las 12 y 10 p. m., se leyó el acta de la anterior, y sin discusión fué aprobada.

[Pasó en segundo debate el proyecto de ley sobre Aduanas y se anunció el tercero para el día siguiente].

[Se da lectura al proyecto de ley de Imprenta].

El señor Presidente. Está en tercer debate.

[Puesto á votación el proyecto, fué admitido por todos los votos menos uno].

El señor Presidente. Se va á discutir en detal el proyecto.

Se da lectura al artículo 1.º del proyecto.

El señor Barquero. Ruego á la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente al artículo.

[Se lee nuevamente].

El señor Barquero. ¿No convendría añadir á los Jefes Políticos?

Hago moción para que las atribuciones que el artículo consigna se hagan extensivas á esos funcionarios.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Barquero.

El señor Orozco. Ruego á la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente al artículo.

(Así se hace).

El señor Orozco. Creo por demás que se agreguen las palabras indicadas por el señor Barquero, porque el artículo indica que todo dueño de establecimiento tipográfico tiene obligación de comunicar las variaciones de su establecimiento al Gobernador de la provincia ó comarca, ya resida en la cabecera de provincia ó en una villa cualquiera.

El señor Argüello. A pesar de haberse creído por el Directorio que la votación fué unánime en cuanto al proyecto de Ley de Imprenta, mi parecer fué contrario; yo no voté por la ley. Como la mayoría para la aprobación de ella ha sido enorme, abrumadora, como yo soy el único voto disidente, la nota disonante en el concierto de esta unánime favorable opinión á la ley, que yo considero inaceptable, y ya que no me es posible pretender el triunfo de lo que yo creo sana doctrina de derecho á este respecto, me limitaré á formular en el curso del debate todas las objeciones que á mi juicio, hacen inconstitucional la ley en referencia; y estando á discusión el artículo 1.º entro en materia. A mi juicio, el dueño de una imprenta, el empresario que lucha por la vida dedicado á la explotación de un negocio, exactamente igual á otro cualquiera, blindado por la libertad del trabajo que establece la Constitución, no está obligado á sujetar su honesto modo de vivir, á las vigilancias del Poder, ni á ninguna disciplina, suave ó fuerte, que bajo pretextos de moralidad social ó de bien público lo coloquen en condición de curatela. Desde el punto de vista de la libertad bien entendida, de la libre explotación de la riqueza, el dueño de una imprenta, el industrial en empresas azucareras, el productor de granos, por ejemplo, todos se

confunden y á todos los cobija el mismo principio: la libertad del trabajo. Si el gobierno quiere entrar en especulaciones, que cobre al empresario de tipografía el impuesto que á bien tenga; que lo abruma á fuerza de patentes y contribuciones. Para todo esto pudiera tener amplio derecho; pero de ninguna manera para imponerle las humillantes obligaciones consignadas en el artículo 1.º como si se tratara de un establecimiento clandestino.

El señor García. Dí mi aprobación al proyecto en general, porque pienso en la discusión detallada hacer objeciones á algunos artículos que no acepto. Estoy enteramente de acuerdo con el señor Argüello, porque no se ve la razón de que se exija al dueño de una tipografía que ponga en su periódico su nombre, la calle como si fuera un establecimiento clandestino, y menos que eso se haga bajo pena de multa.

El señor Astúa. Por si se ha olvidado, me tomo la libertad de llamar la atención á la Cámara acerca de que lo que se discute es la adición del señor Barquero.

El señor Chacón. No estoy de acuerdo con la adición del señor Barquero, porque lo que la ley ha querido es que los establecimientos tipográficos queden bajo la inspección de la autoridad.

El señor Barquero. Es conveniente la adición que yo hago, porque si se establece una imprenta en una villa cualquiera, el Jefe Político es el encargado de velar por el cumplimiento de la ley.

Me parece sumamente lógico que eso se haga en cada cantón.

El señor Chacón. Como los Jefes Políticos dependen, conforme á las leyes, de los Gobernadores, éstos les darán sus órdenes para que las cumplan, quedando de ese modo subsistente la vigilancia.

(Puesta á votación la adición del señor Barquero, es desechada).

El señor Presidente. Continúa la discusión sobre el artículo 1.º del proyecto. Se hará constar que el señor Argüello no votó en favor de la aprobación de ese proyecto.

El señor Argüello. Ruego al señor Astúa tenga la bondad de indicarme las razones que existen y que aún no se han expresado, para que ese artículo de la ley exija á los dueños de imprenta algo que no se pide á otra clase de trabajadores. Una vez oído el parecer del señor Astúa tendré mucho gusto en rectificar mi opinión.

El señor Astúa. En materia de legislación de imprenta, como en otras cuestiones que atañen á lo que se ha llamado *derechos ilegales*, campean dos opiniones diametralmente opuestas, por lo menos al parecer; la que sostiene el señor Argüello y la que suscribimos el señor González Víquez y yo en el dictamen. Las del señor Argüello pueden resumirse así: que queda fiscalizada la imprenta, que él ha comparado con una jabonería ó un taller de zapatero. La cuestión es del todo por el todo.

Todas las razones del señor Argüello pueden resumirse en esta consideración: *que una imprenta es un modo de industria como una jabonería ó un taller de zapatero y que no es lícito restringir la libertad del trabajo.*

La cuestión asume, pues, proporciones de juicio de principios; es una cuestión capital; es la colisión entre la antigua doctrina de los derechos ilegales, eminentemente individualista, y la doctrina moderna de concierto entre la prerrogativa individual y el interés común.

¿Es legible el ejercicio de la imprenta? ¿Se pueden instituir requisitos y reservas que encaucen su función?

Seguramente que sí: no hay nada humano de lo que al derecho corresponde que no sea legible, porque todo ello entra como elemento de la vida y en ese

concepto como materia de la misión organizadora de la ley. Sólo hay una cosa ilegible; el pensamiento. Pero eso por dos motivos: el primero, que las disciplinas de la legislación son incapaces de penetrar en su recinto; el segundo, que la ley que violare ese *sanctum sanctorum* de la vida, sería una ley homicida.

Quizá el modo de vigilancia del proyecto, no sea el más acabado, y eso sería lo único controvertible, pero pienso que este debate en la intención nuestra no rueda sobre ese punto de vista; es cuestión de fondo, cuestión de sustancia doctrinaria. Partiendo de la idea de que la vida jurídica en cualquier organización política ó social, cae de lleno bajo el dominio de la restricción, que no otra cosa es el derecho, sostengo que el ejercicio de la imprenta no es ilegible, como no lo es la seguridad personal, la libertad de movimiento, ni el derecho de propiedad, ese derecho que es como el elemento de nutrición inmediata de la organización jurídica de la convivencia social.

Pudiera suceder que ese artículo no estuviera bien claro; voy á explicar su intención. Indudablemente la imprenta no es un taller como otro cualquiera, no se la puede comparar con la zapatería ó con la fábrica de velas que sin embargo están sujetas á múltiples restricciones; su objeto no es como producir un artefacto, una mercancía. El periódico llena una función altísima; sirve de reflejo á las cualidades, á las costumbres, y hasta á los defectos de un pueblo: la función de la prensa es eminentemente anímica, psicológica, moral.

El zapatero que hace un mal par de zapatos sólo lastima en pequeño el bolsillo de su cliente, pero el dueño de imprenta que merced al secreto, corrompe el criterio público impunemente y viola la moral y las conveniencias, infiere una lesión enorme al individuo, á la familia y á la República. Por lo mismo ha querido la ley que la autoridad tenga un modo de fiscalización y que en este asunto no hallen los Jueces del Crimen sino el tribunal más alto de la República.

De esa manera se garantiza al escritor pero también se previene el resultado posible de la lesión del derecho. ¿Es útil que estose haga? ¿Es útil que la autoridad sepa cuál es el establecimiento tipográfico, para saber quién es el responsable? ¿Es conveniente abreviar la tarea, difícil muchas veces de averiguar, quiénes el autor de un artículo? Si no satisfacen al señor Argüello mis razones, puede que ello sea resultado de que no estoy en posesión completa de todos los recursos de una exposición convincente.

El señor Argüello. El brillante razonamiento del señor Astúa apenas ha tocado el artículo 1.º Sólo al final de la discusión dió los razonamientos que de manera directa pudieran herir el punto discutido.

Ante todo debo rectificar al señor Astúa el cargo de confusión de conceptos que me há imputado. Yo también establezco enorme diferencia entre la imprenta como taller de trabajo, y la Prensa como alta función social. Lo que hay es que creo que no debe restringirse esa alta función social en mayores proporciones que las establecidas por el Código Penal, esto en cuanto al autor del producto intelectual que se hace entender por medio de la Prensa: nunca con referencia al dueño ó empresario del taller, que vive de su trabajo. Mas todavía entre los inconvenientes que presenta para la práctica de la libertad, la reglamentación de la Prensa y los que presenta la franca expresión del pensamiento sin restricción ninguna, estoy por la práctica de la libertad. Se llegará al abuso: no importa; el abuso se corrige por sí mismo cuando los periodistas sientan la fuerza del honor herido que recobra sus derechos por mano propia. Tres ó cuatro veces han ocurrido en Costa Rica desbordamientos horribles de la Prensa y tantas veces como se ha presentado el caso ha aparecido gente bastantemente pundonorosa que ha colocado al autor desbordado en su puesto y ha moralizado el estadio de la Prensa. Repito, es preferible

la Prensa libre y la defensa propia, que la Prensa reglamentada que en nuestros países tanto vale como decir, amorlazada. Luego, si la Prensa de Costa Rica no demanda todavía por su moderación y buen juicio, frenos que la gobiernen para que imponerlos tan anticipadamente?

El señor Chacón. Como lo que está en discusión es el artículo 1º que se refiere al aviso dado sobre el establecimiento tipográfico, yo creo que el señor Argüello se ha fijado más en el fondo de toda la ley que en la forma de ese artículo 1º. Lo que se establece es una restricción, porque el establecimiento tipográfico no es un establecimiento como otro cualquiera, sino que ejerce una gran influencia social y esto puede traer graves consecuencias si la autoridad no se halla investida de medios para vigilar el uso que se haga de esa facultad.

Una de las consecuencias graves, es eso que indica el señor Argüello de que se puede venir á las armas y á los puños, de lo cual surgirían heridas y muertes que deben precaverse.

El señor Astúa. El señor Argüello ha comenzado por decir que es legible el ejercicio de la imprenta. La verdad es que la simpatía que él manifiesta por ese plan de defensa individual no es de seguro producto de su doctrina filosófica. Su sistema atrayente por bizarro es simplemente un sistema bárbaro, y como es preciso evitar los extremos á que en sus últimos corolarios nos llevaría, de ahí que no pueda aceptarse.

Eso está bien como criterio pasional, no como criterio filosófico.

Admitiendo que es legible el ejercicio de la imprenta, hay que admitir la necesidad de poner en manos del legislador la posibilidad de vigilar eficazmente la publicación clandestina de impresos. Al que no quiera ó no pueda asumir el temperamento de bravura del desagravio por las armas, le queda la ley y para eso es menester que se sepa quién es el responsable de una publicación. Si suprimimos el artículo, entonces ninguno estará en la obligación de manifestar quién responde del ejercicio que se haga del establecimiento y podrá burlar la acción de las autoridades con traspasos ocultos que impidan las averiguaciones. No me negará el señor Argüello que esas ocultaciones son posibles y fáciles y que la ley tiende por modo claro á fijar la responsabilidad. Por qué no hacerlo así? ¿Por qué obligar al particular ofendido á hacer averiguaciones laboriosísimas y dificultar la acción de las autoridades?

En cuanto á la calificación del trabajo, si buscamos al simple operario claro es que su faena es como otro cualquiera, un medio de vivir; pero hay que tener en cuenta que la imprenta es un centro de combustión, la fragua de vulcano en que se forjan las poderosas armas de la opinión.

Creo yo, pues, que es indispensable mantener el artículo.

El señor Argüello. El señor Astúa cree que mi sistema es bárbaro; pero á pesar de su calificativo debió advertir al diputado Astúa, que tal barbarismo no ha sido posible desarraigarlo en el mundo culto, no obstante vivir las postrimerías del siglo diecinueve. En Francia, en España, en Alemania por ejemplo, el duelo está terminantemente prohibido; pero sin embargo las cuestiones de prensa, á pesar de estar ésta reglamentada no tienen otra solución que la apuntada por mí: allí están los innumerables duelos de Rochefort, el desafío de Floquet y cien casos más que pudiera citar al brotar de la palabra. Insisto: creo que la prensa de Costa Rica no exige reglamentación todavía, que debemos abstenernos de legislar. La prensa desbordada vale en todo caso más que la prensa eunuca.

El señor Astúa. Ya he manifestado lo que pienso á propósito de ese sistema de coraje y de valor industrial, que por cierto no merece mis repugnancias de carácter. Dije que no todos habían de pensar como el señor Argüello ó como yo pensara, y que eso implica la necesidad de dar medios de defensa en la vía del derecho. Ese sistema de los desafíos es uno de los restos de barbarie legados por la Edad Media á estas generaciones, y en todo caso, cuestión de índole y organización puramente personales.

(Puestos á votación los artículos 1º y 2º son aprobados).

(Se da lectura al artículo 3º)

El señor Chacón. Desearía que se quitara esa palabra incumplimiento y que en su lugar se dijera "falta de cumplimiento."

El señor Astúa. Perdonará el señor Chacón y perdonarán los señores diputados que defiendan la palabra, porque el proyecto es en parte obra mía.

Sostengo que esa palabra es perfectamente usual y que la perifrasis que se ponga para sustituirla, tiene el inconveniente de ser perifrasis. Por otra parte

cuando se discute la forma del decreto, podrá hacerse esa ú otras reformas para que la redacción quede en condiciones aceptables.

El señor Chacón. Apesar de las explicaciones del señor Astúa insisto en que la palabra no es enteramente propia, y que es mejor la perifrasis; pero como de esto se tratará cuando se discuta la forma del decreto, prescindo de objeciones.

El señor Zúñiga. Hago moción para que se declare en la ley que la multa se debe imponer después de 24 horas del cambio á que la ley se refiere, porque es injusto que se imponga esa multa cinco minutos después de verificado ese cambio.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Zúñiga.

El señor Chacón. Realmente la observación del señor Zúñiga me parece oportuna, porque no se sabe desde qué momento se va á imponer la multa. En ese sentido sería mejor admitir la moción del señor Zúñiga para que no hubiera lugar á duda.

El señor Astúa. Creo innecesaria la moción del señor Zúñiga, porque aun cuando la ley parezca tener esa laguna á que el señor diputado alude, es lo cierto que no la tiene; basta, para convencerse de esto, leer cuidadosamente el artículo 1º (Lee el artículo 1º).

El señor Chacón. Me convence lo dicho por el señor Astúa, leyendo el artículo 1º, y me permitiría rogar al señor Zúñiga que retire su moción.

El señor Zúñiga. Ruego al señor diputado Astúa tenga la bondad de leerme el último artículo á que se refería.

(Se lee el artículo).

El señor Astúa. La ley no merece el cargo de incompleta que le hace el señor Zúñiga; señala términos prudenciales á lo que es susceptible de esta fijación por anticipado.

El señor Zúñiga. Mi dificultad estaba en lo que respecta á la multa, que podría imponerse cinco minutos después del cambio, si no se había dado cuenta á la autoridad.

El señor Astúa. Los ocho días á que se refiere la ley son para las empresas que existen ahora. En cuanto á los cambios, la ley no puede señalar término. Puede una imprenta lanzar un impreso en la mañana, cambia de director á medio día, y es claro que la empresa no pueda quedar anónima para los resultados legales de lo publicado ó de lo que publique antes del aviso de cambio. Obrar de otro modo, sería abrir una ancha plaza al amaño de quienes en determinados casos quisieran evadir responsabilidades.

El señor Zúñiga. En vista de esas explicaciones del señor Astúa, no tengo inconveniente en retirar mi moción.

El señor Presidente. Continúa la discusión del artículo 3º

(Se pone á votación el artículo 3º y es aprobado).

(Se suspendió la sesión á las 2 y 20 de la tarde).

(Continuó á las 2 y 30 de la misma).

(Se dió lectural á los artículos 4º y 5º, y puestos á votación fueron aprobados).

(Se da lectura al artículo 6º)

El señor García. Creo que no hay justicia en esa disposición. Es una contribución cuya injusticia hoy mismo el Gobierno ha reconocido, ha mandado pagar á los editores los ejemplares de periódicos que envían á la oficina de canjes.

La prensa se quejaba de tener que mandar gratuitamente 10 ejemplares, y con razón, porque lo mismo se podía exigir á un sastre que mandara un par de pantalones. Yo creo que eso no se puede imponer como obligación; hagó moción sobre el particular.

El señor Presidente.—Está en discusión la moción del señor García.

(Puesta á votación la moción del señor García es desechada).

El señor Zúñiga.—Como me parece excesivo el número de diez ejemplares que se piden, hago moción para que se rebaje la cifra.

El Sr. Secretario.—No son diez ejemplares sino dos.

El señor Zúñiga.—¿Son dos ejemplares? Entonces pido perdón á la Cámara porque yo había oído diez.

(Puesto á votación el artículo 6º es aprobado).

(Se da lectura al artículo 7º)

El señor Faerron.—Ese artículo en su parte final parece que concede facultades á los Jueces de exigir confesión á los firmantes de un remitido en el proceso criminal respectivo, y eso no está de acuerdo con la Constitución.

El señor Sáenz (don Carlos).—Con vista de lo que dice el artículo 39 de la Constitución creo que el temor del señor Faerron no es justificado. Si el autor del impreso reconociere su firma, se obtiene su con-

fesión; si no, el punto quedará sujeto á los otros medios probatorios que señala la ley.

El señor Faerron.—El temor cesaría si la ley tuviera esas explicaciones que da el señor Sáenz; pero como no las tiene, yo creo que podría llegarse hasta obligar á confesar á un individuo. Debiera redactarse diciendo que si voluntariamente declarase ser autor del artículo.

El señor Sáenz (don Carlos).—Creo que no habría ley que pudiera interpretarse en contra del sentido de la Constitución y para mí la cosa es clara y no está en pugna con ésta. Sería bueno que para más aclaración se volviera á leer el artículo.

(Se da lectura nuevamente al artículo).

El señor Faerron.—Eso implica una diligencia de reconocimiento de firma, que sería contra la Constitución. No es el caso de confesión que indica el señor Sáenz, lo cual nada tiene aquí que ver.

El Sr. González.—En lo que encuentro deficiente la ley es en que dice que si declarase el autor de la falta, queda exento de responsabilidad el director. En eso estoy de acuerdo, pero debe exigirse que ese director tenga responsabilidad conocida, porque podría ocurrir que encontráramos un *quidam* cubriendo las apariencias por fórmula. Creo que debiera aclararse más este asunto para que si el responsable no da garantías sea responsable el dueño de la imprenta.

El Sr. Faerron.—Mi temor es éste; el artículo tal cual está da derecho á cualquier Juez para llamar á la persona que aparece firmando á reconocer su firma, cosa que es enteramente contraria á la Constitución. Sería bueno añadir al artículo "si voluntariamente reconoce su firma." Hago moción para que se aclare el artículo en ese sentido.

El Sr. Presidente.—Está en discusión la moción del señor Faerron.

El Sr. Astúa.—Los Jueces que hicieran lo que indica el señor Faerron, cometerían delito porque nadie puede exigir confesión en materia criminal. Ese artículo 39 de la Constitución indica ya que ningún Juez puede atar á la ley la interpretación que motiva los temores del señor Faerron. No veo el peligro que se indica; el Juez que tal hiciera, sería justiciable por violación de una ley clara y terminante.

El Sr. Faerron.—El asunto parece bastante baladí, y sin embargo hay Jueces que pueden hacer eso, y que luego encuentran amparo en la Corte alegando que lo hicieron por ignorancia.

El Sr. Astúa.—Es posible que eso ocurra, señor Faerron; pero para esos males no hay remedio, son defectos de moral y de sindéresis que constituyen un vicio trascendental á la total administración de la justicia.

(Puesta á votación la moción del señor Faerron, es desechada).

(Puesto á votación el artículo 7º, es aprobado).

(Se leen, se ponen á discusión y puestos á votación, se aprueban los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, y 15º).

(Se da lectura al artículo 16º).

El señor Sáenz (don Carlos). Como el artículo dice *Admitir ó no la fianza*, deseo que el señor Astúa me indique si por ese delito hay excarceración y cuál es el alcance de la disposición.

El señor Astúa. La ley supone la existencia de un artículo de leyes procedimentales que defina el caso de la excarceración. El proyecto huye de legislar sobre el particular.

La calumnia con publicidad, por ejemplo, no admite excarceración, y claro es que sin proceso de tal índole, la Sala no daría entrada á la fianza. La ley, dando garantías á todos, no quiere que ni el arresto ni la excarceración se decreten, sino por la Sala de Casación; que ella, que solamente ella, sea quien califique los casos de excarceración y la bondad de la garantía.

El señor Orozco. Creo que es indispensable aclarar este artículo, porque como está redactado parece que queda la Sala con facultades para conceder ó no la excarceración. Para delitos de esa clase no hay pena de presidio y por tanto puede admitirse la excarceración, y si la Sala no quiere concederla, sería una injusticia.

El señor Astúa.—Hace moción el señor Orozco?

El señor Orozco. Sí, señor. Para formularla necesito el proyecto.

El señor Sáenz (don Carlos). Como el principio general de procedimientos en materia de excarceración se rige por el Código de procedimientos criminales, las explicaciones del señor Astúa me satisfacen.

El señor Orozco. La moción mía es para que el párrafo correspondiente se redacte así: "Admitir la fianza correspondiente".

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Orozco.

El señor Astúa. No estoy por la adición que se pretende, porque es claro que para admitir la fianza tendría la Sala de Casación necesidad de calificarla previamente.

El señor Orozco. Me es indiferente que se agreguen ó no las palabras, lo que quiero es que se quite ese "ó no". Desearía se me citara un solo caso en que por estos delitos se impusiera pena corporal, para que se comprenda que eso se puede suprimir perfectamente.

[El señor Astúa da lectura á varios artículos del Código de Procedimientos, en que se impone pena corporal á delitos cometidos por la prensa].

[Puesta á votación la moción del señor Orozco, es desechada].

(Puesto á votación el artículo 16, es aprobado).

(Se leen, se ponen en discusión, y puestos á votación, son aprobados los artículos 17 y 18).

El primer Secretario. No se pone á discusión el preámbulo porque no lo hay.

(Se da lectura al dictamen referente á la solicitud hecha por varios Notarios).

El señor Pacheco (don Félix). El público en general rechaza la ley que se pretende dar. El asunto es bastante grave. Para armonizar todos los intereses yo hago la siguiente moción: que se aumente un 25 o/o el actual arancel y que se prescinda de toda otra innovación.

El Primer Secretario. No se puede recibir la moción del señor Pacheco, porque debe ser objeto de una proposición escrita conforme al Reglamento. (Puesto á votación el dictamen, es aprobado).

El señor Presidente. Se señala el día de mañana para el primer debate. Conforme al Reglamento ya á procederse al nombramiento de la Comisión que ha de entender en el proyecto de reformas constitucionales.

(Se suspende la sesión á las 3 y 35' de la tarde).

(Se reanuda á las 3 y 50' de la tarde).

El señor Presidente. La Constitución no indica cuántos individuos deben componer la Comisión que debe dictaminar sobre el proyecto de reforma constitucional, y á falta de determinación legal,

la Mesa ha dispuesto que su personal sea de cinco diputados.

El señor Chacón. Creo que la Constitución dice cinco individuos.

El señor Presidente. La Constitución no establece número.

Va á procederse al nombramiento de la Comisión.

Recibida la votación, resultaron electos para formarla, don Andrés Sáenz, don Nicolás Oreamuno, don Leonidas Pacheco, don Manuel Argüello de Vars y don Marcos Zúñiga.

Se levantó la sesión á las 4 y 35' de la tarde.

El Taquígrafo,

· CEFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.

Tipografía Nacional.